

ORDENANZA N°1019/95

FUNDAMENTACION

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 2102/94 y 2015/93, y en particular los Decretos del D.E. Municipal referidos a la revocación del contrato original suscripto con la Empresa Civil S.A.- Up Rom S.A. U.T.E.;

Y CONSIDERANDO:

Que en primer lugar, cabe precisar que la adjudicación en sentido estricto debe ser considerada como uno de los últimos actos PRECONTRACTUALES, mediante el cual se pone fin al procedimiento precontractual;

Que si bien por Ordenanza N° 972/94 se "adjudicò" en Rubro A de la Licitación autorizada por la Ordenanza N° 911/93 a la Empresa CIVIAL S.A. - UP ROM S.A. U.T.E.; cabe precisar que dicha "adjudicación" POST-CONTRACTUAL perseguía cumplir con lo preceptuado en el inciso 7) del Art. 37 de la Ley 8.102, que determina que la concesión de obra pública debe ser "otorgada" por Ordenanza de doble lectura y atento a que el C.D. había aprobado los Pliegos Licitatorios;

Que por ello dicha Ordenanza sancionada con posterioridad al contrato de obra pública revocado y que tenía como objeto perfeccionar la contratación administrativa, debe ser reevaluada atento a que la relación jurídica-administrativa que fundaba dicho acto legislativo, plasmada en el contrato que fijaba el objeto del contrato ha sido revocado por razones de ilegitimidad imputables al contratista;

Que conforme surge de las citadas actuaciones se ha revocado el contrato de la obra adjudicada debido a vicio grave en el objeto del contrato con participación y conocimiento efectivo de la contratista;

Que como surge de los actos administrativos del D.E. Municipal obrantes en los Expedientes precedentes, la conducta de la Empresa descrita en los mismos, además de constituir causal suficiente para la revocación por causa imputable a la misma en sede administrativa y ser calificada de negligente o de mala fe con entidad de culpa grave, posee serios indicios vehementes de elementos subjetivos y objetivos de tipos delictivos del derecho penal sustantivo que la sindicaron como dolosa;

Que atento a ello, y no obstante las resultas del eventual proceso penal, las conclusiones del D.E. Municipal sobre la conducta de la empresa acreditada por prueba directa incorporada a las citadas actuaciones y prueba indirecta, y la situación jurídica dada por la revocación del contrato, obligan a rever la Ordenanza por la cual se perfeccionaba la contratación administrativa;

Que en este aspecto debe destacarse el acto de otorgamiento de la concesión de la obra pública no sólo valora criterios cuantitativos como el precio de la oferta contratada /// sino también criterios cualitativos como la idoneidad moral, técnica y financiera del contratista;

Que en este sentido y conforme a la participación y conocimiento de la empresa en los actos generadores del vicio grave en el objeto del contrato, sin importarle los mayores costos para la Municipalidad y tendientes a obtener un lucro indebido para la empresa contratista pretendiendo ejecutar una planta de tratamiento de menor costo y distinta a la ofertada de mayor costo, obliga a

concluir que la empresa no goza de la idoneidad moral para que se le otorgue la concesión de la presente obra;

Que en síntesis, atento a que ya no existe el sustento lógico-jurídico de la Ordenanza N° 972/94, es decir, el contrato de la obra pública, ya que el D.E.Municipal ha revocado el contrato de obra pública suscripto el 28 de diciembre de 1993 en virtud del Decreto N° 150/94 por razones de ilegitimidad y moralidad imputables a la empresa nombrada , y rechazado el recurso de reconsideración contra dicho Decreto interpuesto por la empresa mencionada, corresponde derogar la citada Ordenanza. Todo ello agravado por la falta de idoneidad moral de la empresa para que se le otorgue la concesión de la presente obra acreditada por actos imputables a la Empresa y calificados como actos de culpa grave y/o doloso;

Por todo ello y en conformidad con la normativa pertinente de la Ley 8102;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE, SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A

Art. 1°.-:DEROGASE la Ordenanza N° 972/94 en virtud de las consideraciones de hecho y derecho precedentes.

Art. 2°.-:COMUNIQUESE, publíquese, dèse al Registro Municipal y archívese.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, a los veintidos días del mes de marzo de 1995.

firmado: ERLING LARSEN
Sec.C.D.

RAUL PALACIO
Pte. C.D.

DECRETO N° 040/95-PROMULGASE la Ordenanza N° 1019/95, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 22 de Marzo de 1995.-

Capilla del Monte, 22 de Marzo de 1995.

firmado: OSVALDO JOSE A. OROS
Sec. Ec. y Fzas.

DIEGO SEZ
Intendente Municipal